

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA GENERAL DE SOCORROS

#### PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

##### *Circulares.*

No llenaría uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el REY, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá menos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán, con las pruebas de su gratitud, muestras de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son también las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperación que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales Personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predilección y de sus régios favores. El Gobierno se ha apresurado también á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicación que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la REINA nuestra Señora.

La Junta, obediéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nación á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los Reverendos Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda más pequeña junto al donativo más pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripción no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo supérfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guardé á V..... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Señor.....

La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la REINA (Q. D. G.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifestó el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico designado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta corte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta corte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco más antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª En los puertos habilitados para el comercio formará también parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la

Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.<sup>a</sup> Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.<sup>a</sup> La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

9.<sup>a</sup> Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposición de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10.<sup>a</sup> Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

11.<sup>a</sup> Las suscripciones todas se publicarán en la GACETA DE MADRID.

12.<sup>a</sup> Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V...., abraiga la firme confianza de que los deseos de S. M., que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion más decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Vocal Secretario de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico ha puesto en mi conocimiento, con fecha de 14 del actual, la constitucion de la expresada Junta bajo la augusta presidencia de S. M. el REY, y entre otros particulares, el acuerdo relativo á que ingresen en la Caja general de Depósitos y en sus sucursales las cantidades que se recauden para aquel objeto.

En su virtud me dirijo á V. E. de Real orden á fin de que se sirva expedir las que estime conducentes para que el ingreso en las referidas Cajas encuentre toda la facilidad posible y en términos de que no se dificulten por concepto alguno las consignaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

CÁRLOS MARFORI.

Sr. Ministro de Hacienda.

### Circulares.

Excmo. Sr.: Las calamidades que recientemente han afligido á las islas Filipinas y á Puerto-Rico, sumiendo en la miseria y dejando hasta sin albergue á muchos de los habitantes de aquellas provincias, desgracias de que ya tiene V. E. conocimiento por la publicacion que este Ministerio ha hecho en la GACETA DE MADRID de los partes oficiales en que se reseñan los terribles efectos de los huracanes, terremotos é inundaciones ocurridas, dieron motivo al Real decreto de 10 del mes actual, que entre otras disposiciones contiene la de que se abra una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de tantos daños. Constituida ya la Junta que bajo la augusta presidencia de S. M. el REY debe promover por cuantos medios se hallen á su alcance la suscripción indicada, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se digne invitar á los funcionarios que sirven en el Ministerio del digno cargo de V. E. y á los demás, y á las corporaciones que de él dependan, para que contribuyan con sus donativos voluntarios al benéfico objeto que va indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

CÁRLOS MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y Sres. Ministros.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 10 del actual, dictado para remediar en parte las afflictivas circunstancias en que las inundaciones, huracanes y terremotos han sumido á las islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, habrá dado á V. E. I. idea de la honda pena que en el ánimo de S. M. ha producido la nueva de tantas desgracias. Constituida la Junta que bajo la augusta presidencia de S. M. el REY ha de promover la suscripción general abierta en la Península y en las provincias ultramarinas para procurar el alivio de aquellos daños; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. I. encareciéndole la necesidad de que emplee todo su piadoso celo y el prestigio de su elevado Ministerio en hacer que concurran á la indicada suscripción con sus voluntarios donativos los individuos del clero y las corporaciones dependientes de ese Arzobispado.

De Real orden lo digo á V. E. I., en la seguridad de que este caritativo llamamiento encontrará la más ardiente acogida por parte de V. E. I. y del clero, que siempre se ha distinguido por la práctica de las virtudes cristianas. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos.

El Real decreto de 10 del actual, que entre otros particulares dispone que se abra una suscripción general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, habrá dado á V. S. idea de la honda pena que la noticia de tales catástrofes produjo en el ánimo de S. M. y de su afán por aliviar, en cuanto humanamente cabe, la entidad de las desgracias que afligen á los habitantes de aquellas provincias. Con el mismo propósito se ha dirigido á V. S. con fecha 14 del corriente la circular que tiene por objeto promover la suscripción referida; y á fin de que su resultado corresponda á la gravedad é importancia de los males que se lamentan, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Ministerio de mi cargo, como de Real orden lo ejecuto, se excite el celo de V. S. para que, por todos los medios que se hallen á su alcance y el interés del caso le sugiera, procure que concurran á dicho objeto con sus voluntarios donativos las corporaciones, funcionarios y los habitantes todos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sres. Gobernadores de provincia.

*Comunicaciones á que se refieren las Reales ordenes que preceden.*

### JUNTA GENERAL DE SOCORRO PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Excmo. Sr.: En el día de hoy, y bajo la augusta presidencia de S. M. el REY, se ha constituido en uno de los salones del Real Palacio la Junta creada por Real decreto de 10 del actual para promover una suscripción que sirva de auxilio á los habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los desastres allí ocurridos últimamente.

La Junta en su primera sesion, despues de acordar que se dirija una circular excitando la caridad de todos los de estos reinos para que acudan á socorrer las desgracias ocurridas recientemente en aquellas provincias, y que se constituyan Juntas de provincia, de partido judicial y de parroquia para promover la suscripción, ha acordado asimismo dirigirse á V. E. rogándole se sirva dictar sus superiores ordenes para que en la Caja general de Depósitos y sus sucursales ingresen las cantidades que se recauden y para que esta operacion se haga con todas las facilidades posibles, y en términos de que no se dificulten por ningun concepto los depósitos. Tambien acordó la Junta solicitar de V. E. que se sirviera ordenar lo que estimare oportuno para que por parte de los Gobernadores de provincia y demás Autoridades á quienes compete, fueran secundados, con todo el celo que tan acreditado tienen, los propósitos de la Junta y las instrucciones que circule con objeto de que se constituyan las Juntas de provincia, de partido judicial y de parroquia.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de manifestar á V. E. por si se digna hacer el uso de sus indicaciones que estime justo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—Excmo. Sr.—El Secretario, Salvador de Albacete.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Excmo. Sr.: El Jefe del cuarto militar de S. M. el REY, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Para los efectos oportunos, adjunta remito á V. E. nota de los Excelentísimos Sres. Vicepresidente y Vocales que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar, en virtud de la autorizacion que le concede el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 del presente mes, para que compongan la Junta que ha de entender en la suscripción abierta para aliviar los males causados en Filipinas y Puerto-Rico.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con inclusion de copia de la relacion á que se refiere el anterior inserto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—

Excmo. Sr.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

*Relacion que se cita.*

NOTA DE LAS PERSONAS QUE S. M. EL REY (Q. D. G.) SE HA SERVIDO NOMBRAR PARA COMPONER LA JUNTA QUE HA DE PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS A FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

*Vicepresidente.*

Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

*Vocales.*

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.—Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.—Excmo. Sr. Marqués del Socorro.—Excmo. Sr. Marqués de Perales.—Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias.—Excmo. Sr. Marqués de Novaliches.—Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.—Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.—Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez.—Excmo. Sr. Marqués de O'Gaban.—Excmo. Sr. Conde de Goyeneche.—Vocal Secretario, Ilustrísimo Sr. D. Salvador de Albacete y Albert.

Palacio 13 de Diciembre de 1867.—Mariano Belestá.—Es copia.—Albacete.

*Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.*

SUSCRICION HECHA POR LOS EMPLEADOS DE ESTE MINISTERIO.

	Escudos.
Ilmo. Sr. D. Salvador de Albacete y Albert, Subsecretario....	150
Excmo. Sr. D. José Nacarino Brabo, Director de Gracia y Justicia y Negocios eclesiásticos.....	100

*Jefes de Seccion.*

Sr. D. Luis Arévalo y Gener.....	80
Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe.....	80

*Oficiales.*

Sr. D. Fernando Bordallo.....	50
Sr. D. José de Castro y Serrano.....	50
Sr. D. Juan Bautista Saiz.....	50
Sr. D. Francisco de la Torre.....	50
Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana.....	50
Sr. D. José Ramon Dorado.....	50
Sr. D. Eugenio Alonso Sanjurjo.....	50
Sr. D. Nemesio Sancha.....	50
Sr. D. Joaquin de Adriaensens.....	50
Sr. D. Joaquin Rodriguez Sampedro.....	50
Sr. D. Eduardo Castro y Serrano.....	50
Sr. D. Fermín Abella.....	50
Sr. D. Antonio Balbino Vazquez.....	50
Sr. D. Eusebio Page.....	50
Sr. D. Julian Pellon y Rodriguez.....	50

*Auxiliares.*

D. Ramon Padilla.....	20
D. José Antonio Luaces.....	20
D. Manuel Medina de Tomas.....	20
D. José Marco.....	20
D. Francisco Lopez y Lopez.....	20
D. José Benito de Ortiz.....	20
D. Enrique Leguina.....	20
D. José María Mourin.....	20
D. Joaquin Alarcon.....	20
D. Eduardo Aguilar y Hallé.....	20
D. Eduardo García Agüero.....	20
D. Antonio Sandoval.....	20
D. José Abumada y Centurion.....	20
D. Juan Castro.....	20
D. Miguel Oliván y Coello.....	20
D. Maximino Carrillo de Albornoz.....	20
D. Norberto Primelles.....	10
D. Manuel García Rodrigo y Perez.....	10
D. Antonio Fociños y Armada.....	10
D. Santiago Gutierrez de Ceballos.....	10
D. Eduardo Piera.....	10
D. Luis Vassallo y Blanquer.....	10
D. Rufino Lopez Sagredo.....	10
D. Julio García del Busto.....	10
D. Ramon Bryant y Galiano.....	10
D. Jacinto Navarro.....	10
D. Miguel Betegon y Echevarría.....	10
D. Eduardo Mitjana.....	10
D. José Velasco y Romera.....	10
D. Luis Paredes.....	10
D. Fernando Luis del Corral.....	10

D. Valentin Diaz Llamazares.....	10
D. Arturo Baldasano y Topete.....	10
D. Rafael Huertos y Escalante.....	10
D. Enrique del Valle y Lopez.....	10
D. José Anduaga y Espinosa.....	10
D. Eduardo Perez Villamil.....	10
D. Mariano Orive.....	10
D. Francisco Aguado y Alba.....	10
D. Enrique García Hidalgo.....	10
D. Jerónimo del Moral y Lopez.....	10
D. Ramon Rivas.....	10
D. Manuel Cuartero y Sierra.....	10
D. Juan Clavell.....	10
D. Arturo Piera.....	10
D. Lucio Elfo.....	10
D. José Candela y Rubio.....	10
D. Antonio Morcillo y Cidron.....	10
D. Manuel Gonzalez Junquitu.....	10
D. Francisco de Laiglesia.....	10
D. Antonio Hernandez y Gomez.....	10
D. Enrique Hidalgo y Antras.....	10

TOTAL..... 1.840

Suscrito anteriormente..... 53.200

Suma..... 55.040

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negociado 9.º*

En el mes de Noviembre próximo pasado la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los siguientes nombramientos y traslaciones de Notarios y Escribanos:

En 12.—A D. José Entrena y Alba para cédula de Notaría en Montefrío, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

A D. Ramon Julian Blazquez para igual cédula en Santiago de la Espada, con arreglo al artículo citado.

A D. Lamberto Beneyto, Notario de Santolea, para la Notaría de Castellote, conforme al art. 11 del referido Real decreto.

A D. Ramon Gila Fernandez para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Santa María de Nieva, con arreglo al art. 4.º del apéndice al reglamento del Notariado.

A D. Mariano Gutierrez para igual cédula en el de Lalin, como sustituto del Notario D. Domingo Gutierrez, conforme a los artículos 2.º y 3.º del apéndice citado.

En 27.—A D. Simeon Juan Puigcerver para cédula de Notaría en Torrevieja, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Felipe Sanchez Martin para igual cédula en San Cebrian de Castro, con arreglo al mismo artículo.

A D. Francisco de Riu y Soler para igual cédula en Serós, conforme a dicho artículo.

A D. Antonio Villaverde de Tellez para igual cédula de Benamargosa, con arreglo al artículo referido.

A D. José Antino Botia y Cano para igual cédula en Archena, conforme al mismo artículo.

A D. Agustin Lopez Martí para igual cédula en Cullar de Baza, con arreglo al artículo citado.

A D. Emilio Martinez Gomez para igual cédula en Garcinarro, conforme a dicho artículo.

A D. Leon García Criado para igual cédula en Montehermoso, con arreglo al artículo referido.

A D. Ramon Nicolás García, Notario de Valverde de Campos, para cédula de Notaría en Carvajales, conforme al art. 17 del decreto citado.

A D. Tomás Comelles, Notario de Monistrol de Monserrat, para igual cédula en Tordera, conforme al mismo artículo.

A D. José María Braojos, Notario de Bubion, para igual cédula en Berja, con arreglo al artículo referido.

A D. Dámaso de Olarte y Montuno para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Villafranca del Vierzo, como sustituto del Notario D. Felipe Gomez Sanz, conforme a los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Juan Ramirez y Esclarmonda para igual cédula en el de Talavera de la Reina, como sustituto del Notario D. Eduardo José Gutierrez, conforme a los artículos citados.

A D. Federico Rodriguez Cortina para igual cédula en el de Búrgos, como sustituto del Notario D. Rafael Estéban y Arranz, con arreglo a los mismos artículos.

A D. Martin Lorenzana para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Leon, conforme al art. 4.º del mencionado apéndice.

A D. Enrique Burguete y Casanoves para igual cédula en el de Serranos de Valencia, con arreglo a dicho artículo.

A D. Manuel Sauras Hernando para igual cédula en el de San Pablo de Zaragoza, conforme al mismo artículo.

A D. Pedro de Blancas y Molero para igual cédula en el de Lucena, con arreglo al artículo referido.

A D. Francisco Lucía y Benedit para igual cédula en el de la Almunia, conforme al artículo referido.

A D. Félix Martínez Gascón para igual cédula en el de Murias de Pare-des, con arreglo al mismo artículo.

A D. Ramon Spínola y Barreyra para igual cédula en el de Puente del Arzobispo, conforme al artículo referido.

A D. Vicente Moreno y Perez para igual cédula en el de Villanueva de la Serena, con arreglo al mismo artículo.

A D. Paulino Maldonado y Escolano para igual cédula en el de Tortosa, conforme a dicho artículo.

A D. Benito Rodríguez y Suarez para igual cédula en el de Lugo, con arreglo al artículo citado.

A D. Flaviano de la Torre, Escribano de diligencias del Juzgado del distrito de la Universidad de esta corte, para cédula de Escribanía de actuaciones criminales en el de la Inclusa, conforme al art. 2.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1864.

A D. José Ferrá y Mena para cédula de Escribanía de diligencias en el Juzgado del distrito de la Universidad de esta corte, con arreglo a la citada Real orden de 27 de Noviembre de 1864.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad ha seguido D. Francisco Ottani con D. Luis Villavechia, D. Luis Sagnier y D. Manuel Montobbio sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 20 de Junio de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 21 de Abril de 1855 D. Estéban Polleri, D. Nicolás Ardoino, D. Augusto Rossi y Francisco Ottani vendieron á la viuda de D. Juan Bautista Montobbio é hijo y á D. José Oriol Doderó, Don José María de Fiballer, D. Mariano de Chaves, D. Luis Villavechia, D. Luis Sagnier, D. José Samó, D. Felipe Malet, D. Luis de Escribá y de Duray, Don Francisco Camó, D. José Vidal, D. Federico de Gispert, D. Antonio Mateu y D. Jáime Grasés el privilegio exclusivo de introducción de un nuevo procedimiento para la lejación y blanqueo al vapor, que por Real cédula de 4 de Noviembre de 1853 les había concedido S. M. por espacio de cinco años, con todos los derechos y acciones inherentes y emergentes del mismo, para que los compradores pudieran registrarlos en su nombre en el Conservatorio de Artes y usar y valerse del mismo como cosa suya; haciendo la venta por precio de 20.000 duros pagaderos en esta forma: 5.000 que se entregaban en el acto á presencia del Notario y testigos, y 15.000 que se darían á proporción que se fuesen cobrando los dividendos pasivos de la sociedad que bajo el nombre *Ligure Ibérica* se crearía en el mismo día:

Resultando que por otra escritura de dicho día 21 de Abril de 1855 formaron sociedad, con la denominación *Ligure Ibérica*, la viuda de D. Juan Bautista Montobbio é hijo, D. José Oriol Doderó, D. José María de Fiballer, D. Mariano de Chaves, D. Luis de Villavechia, D. Luis Sagnier, D. José Samó, D. Felipe Malet, D. Luis de Escribá y de Duray, D. Francisco Camó, D. José Vidal, D. Federico Gispert, D. Antonio Mateu, D. Jáime Grasés, D. Nicolás Ardoino, D. Luis Frapol, D. Augusto Rossi, D. Francisco Ottani, D. Nicolás, D. Estéban y D. Juan Polleri, D. Domingo Podestá, D. Antonio Costa hermanos, D. Luis Calderi y D. Jáime Grandi, y por medio de artículos establecieron diferentes condiciones ó bases que habían de formar los estatutos de la compañía, diciendo en el 3.º y 4.º que la viuda de Montobbio é hijo y los siguientes trece sujetos, según el orden con que se han mencionado, cedían y traspasaban á la sociedad el privilegio que ellos habían adquirido de Polleri, Ardoino, Rossi y Ottani por la escritura de aquel día, ántes mencionada, y el edificio fábrica sito en el término de San Martín de Provenzals, por el precio y con las obligaciones que le adquirieron; expresando en el 5.º que también traspasaban á la sociedad los contratos que tenían convenidos y ajustados por razón del privilegio, edificio é industria que en este se ejercía; fijando en el 9.º el capital social en 2 millones de reales representados por 2.000 acciones de á 1.000 rs. cada una, que habían de pagarse en dividendos que fijaría la Junta directiva; y diciendo en el 32 que hallándose cubierta más de la mitad del capital social, por haberse comprometido los otorgantes á tomar 1.294 acciones en la forma que se expresaba, quedaban nombrados por los mismos para representar provisionalmente la compañía, gestionar lo necesario hasta dejarla legalmente constituida, dejar registrado el traspaso del privilegio y hacer todo lo que conviniera á beneficio de los intereses sociales, D. Manuel Montobbio, D. Luis Sagnier y Don Luis Villavechia, los cuales podían titularse Junta directiva provisional de la sociedad anónima *Ligure Ibérica*, y usar el sello que adoptase la sociedad para cuando estuviera definitivamente constituida:

Resultando que en 15 de Marzo de 1856 D. Francisco Ottani por sí, y D. Francisco Jimenez como apoderado de D. Nicolás Ardoino, D. Estéban y D. Juan Polleri y D. Juan Grandi, acudieron al Gobernador civil de Barcelona pidiendo que con la mayor brevedad posible se diera curso á la solicitud hecha á S. M. para la constitución en sociedad anónima de la compañía *Ligure Ibérica*, de que ellos formaban parte, y que en el caso de que esto no pudiera tener efecto, se declarase disuelta, mandando proceder á la liquidación de los intereses sociales entre los interesados:

Resultando que el Gobernador civil, vista esta solicitud y el expediente que había quedado sin curso por la emisión indebida de láminas provisionales

de 2.314 acciones, acordó oficiar y ofició á la Dirección provisional de la compañía para que convocase á todos los socios á junta general á fin de proceder á la liquidación y disolución de la misma, avisándole el día en que hubiera de celebrarse para presidirla por sí ó por delegado:

Resultando que en 22 de Agosto se celebró la junta, á la que concurrieron, entre otros, D. Francisco, D. Manuel Montobbio y el apoderado de D. Luis Sagnier, y se acordó por unanimidad la disolución y liquidación de la compañía, nombrándose liquidadores á D. Manuel José de Torres, D. Juan Illas y D. Joaquín Basora:

Resultando que en 13 de Enero de 1857 otorgaron una escritura, de la una parte D. Juan Polleri en su nombre y como apoderado de su hermano D. Nicolás, D. Francisco Jimenez como apoderado de D. Estéban Polleri, D. Nicolás Ardoino, D. Domingo Podestá y D. Luis Calderi, y D. Francisco Ottani y D. Luis F. Montobbio como habiente derecho de D. Augusto Rossi, y de la otra parte D. Mariano de Chaves, D. Luis Villavechia, D. Luis de Escribá, D. Luis Sagnier, la viuda de D. Juan Bautista Montobbio é hijo, D. José Oriol Doderó, D. José Samó por sí y como apoderado de Don Francisco Camó, D. Felipe Malet y D. Antonio Mateu; y en ella dijeron que, mediante á que los sujetos nombrados para liquidar la sociedad *Ligure Ibérica* en la junta general que se celebró bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia habían manifestado la dificultad que encontraban para cumplir su cometido, revocaban y dejaban sin efecto el nombramiento de los mismos, y en lugar de ellos nombraban á D. Juan Polleri, D. Francisco Jimenez, D. Francisco y D. Luis F. Montobbio, á D. Francisco Permanyer y D. Mariano Chaves y Camartes, á D. Manuel José de Torres, y en su defecto ó ausencia á D. Melchor Ferrer, y todos juntos á D. Francisco Barret, para que los primeros en calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores, y Barret en la de arbitrador tercero en caso de discordia, viesan, fallasen, y en lo menester arbitraran según su leal saber y entender, y sin forma ni trámites de juicio, todas las cuestiones que se habían suscitado y las que se propusiesen ú ocurrieran sobre la validez y eficacia de los contratos de venta, cesión y traspaso del privilegio de introducción del procedimiento para lejación y blanqueo al vapor, venta de una fábrica y maquinaria y demás contratos que entre los otorgantes se habían celebrado por ocasión de la indicada sociedad; y viesan asimismo, fallasen ó arbitraran, en el caso de estimar nulos ó ineficaces dichos contratos ó alguno de ellos, á quien debía imputarse la nulidad ó rescisión, ó si por esta causa y por no haberse llegado á constituir legal y definitivamente la referida sociedad anónima, y por haberse cerrado el establecimiento que para la lejación al vapor se planteó y empezó á funcionar en San Martín de Provenzals, se había incurrido en responsabilidad por alguna de las partes, y en tal caso á quién y cómo incumbía prestarla; y para que pudieran proceder á la definitiva liquidación del negocio, en cuanto esto fuera necesario y consiguiente, según el fallo que diesen sobre las cuestiones indicadas y todas las demás que se ofreciesen por incidencia ó emergencia de las mismas, el cual prometían respetar y cumplir, con renuncia de todo recurso que pudiera corresponderles por cualquiera causa, hasta la de error de derecho ó de hecho que tal vez pudieran cometer los árbitros ó el tercero, no siendo notorio; y con promesa de que, si alguno impugnase el laudo, habría, ántes de acudir al Tribunal de justicia, pagar en pena y depositar 1.000 pesos que por vía de indemnización de perjuicios se repartirán entre los otros otorgantes:

Resultando que aceptado el cargo por los amigables componedores, presentaron á los mismos un escrito D. Juan Polleri, D. Francisco Jimenez, D. Francisco Ottani y D. Luis Montobbio, suplicando que se mantuviese que por D. Luis Villavechia y demás individuos que compusieron la Junta directiva de la proyectada sociedad *Ligure Ibérica* se les pagara el precio del privilegio, establecimiento y útiles que habían vendido, y en el caso de que se estimara procedente en derecho la rescisión ó nulidad de las ventas ó traspasos, se declarase dicha nulidad ó rescisión á cargo y perjuicio de los individuos de la indicada Junta, condenándose á indemnizarlos en metálico los perjuicios; y para ello alegaron que contraído por la Junta el compromiso de procurar que fuese autorizada debidamente dicha sociedad, lejos de ello, hizo de modo que la autorización no llegara á obtenerse y que se cerrara el establecimiento:

Resultando que ocurrida discordia entre los arbitradores D. Manuel José de Torres y D. Francisco Permanyer, se reunieron con el tercero D. Francisco Barret, y todos tres dictaron su laudo en 30 de Mayo de 1857, poniendo en él varios atentos y considerandos, en uno de los cuales dijeron que si bien por parte de algunos de los comprometidos al formular sus pretensiones se les había propuesto la reclamación de responsabilidad á que hubiera lugar por los perjuicios provenientes de la dirección facultativa del establecimiento y de la administración de los intereses comunes, no habían podido declarar contra los directores de la proyectada sociedad la primera de estas responsabilidades, en atención á que no pesaba sobre los mismos, según el art. 14 de su reglamento, siendo en todo caso exigible al Director y Subdirector técnicos; y en cuanto á la segunda de dichas responsabilidades, no cabía en sus facultades determinarlas, por estar limitado el compromiso á resolver las diferencias pendientes ó que se suscitaban sobre relaciones de los comprometidos entre sí, y ser aquella una pretensión que si fuera motivada y procedente computaría ejercer por la masa de interesados contra dicha Dirección interina de la sociedad en proyecto:

Resultando que por este considerando y los demás que pusieron los árbitros en su laudo, hicieron las declaraciones que el mismo contiene, siendo la segunda de ellas que ninguno de los interesados en la proyectada sociedad debía prestar en particular responsabilidad por no haberse llegado á constituir la compañía y haberse cerrado el establecimiento de lejación; y la tercera, que todos debían participar de los resultados del negocio en la proporción del interés que se habían obligado á tomar en él, y todos en la misma proporción debían contribuir al pago de los respectivos precios de las adquisiciones del edificio, maquinaria, útiles y privilegio, entendiéndose reducido el de este último á 10.000 duros para el caso de que sus vendedores quisieran dejarlo por cuenta de la masa de interesados; pues si preferían

recobrarle, podrian hacerlo manifestándolo dentro de 10 dias, y en este caso dejarían de figurar en la liquidacion las 400 acciones equivalentes al precio estipulado de dicho privilegio; y que en atencion á que, segun se hiciera uso ó no de dicha opcion, eran distintas las bases de la liquidacion, por lo cual habian formado dos, las declaraban obligatorias para todos los interesados, cada una en su caso; y en el primero, siendo el pasivo de la masa 10.822 duros y 358 milésimas, en el cual figuraba como acreedor D. Francisco Ottani por 524 duros, y estando presupuestado el activo en igual suma, mandaban que del resultado de la liquidacion se cubriera el primero con el segundo, y que en cuanto este no bastara ó excediera, visto el producto líquido que se obtuviera, aprontasen ó recibiesen los interesados de dicha liquidacion lo que respectivamente les correspondiera á prorata de su interés, debiendo practicar lo mismo en el segundo caso, en que la liquidacion arrojaba un pasivo y un activo de 9.226 duros y 357 milésimas; y que á fin de que se pudiera realizar el activo, condenaban á los interesados á aprontar cada uno el saldo que resultaba deber de las cuentas particulares que les habian formado en las citadas liquidaciones, sin perjuicio de los demás que tal vez le tocara satisfacer en el posible caso de que no produjese el activo todo lo presupuestado, ó de devolverles el sobrante si lo hubiere:

Resultando que en 21 de Junio de 1858 D. Francisco Ottani entabló la actual demanda en el Tribunal de Comercio de Barcelona, pidiendo que se condenara á D. Luis Villavechia, D. Luis Sagnier y D. Manuel Montobbio al pago de 4.476 duros con los intereses y costas; fundándose en que dichos sujetos habian dado lugar por su culpa á que caducara el privilegio y fuera disuelta la sociedad, con lo cual causaron á los vendedores del mismo el perjuicio de que no pudieron cobrar su precio, en el que le correspondian 5.000 duros, y los árbitros solamente le habian adjudicado 524, faltándole por lo tanto 4.476; y añadió en la réplica que no obstaba á su demanda la excepcion de cosa juzgada, porque los árbitros manifestaron claramente en el considerando de su laudo que queda referido, que se hallaban sin facultades para determinar sobre el interés que representaban los vendedores del privilegio ántes de introducirlo en la sociedad, y esto era lo que él pedia:

Resultando que Sagnier y Villavechia contestaron á la demanda pidiendo su absolucion y que se impusieran las costas al demandante, á cuyo fin opusieron las excepciones de cosa juzgada y de falta de accion; alegando en apoyo de la primera que los árbitros en la parte dispositiva de su laudo, con el cual se conformó Ottani, habian declarado expresamente que ninguno de los interesados en la proyectada compañía *Ligure Ibérica* en particular debía prestar responsabilidad porque no llegara á constituirse esta, ni por haberse cerrado el establecimiento de lejiacion; y diciendo en apoyo de la segunda excepcion que ellos no habian tenido culpa de lo ocurrido, pues ni pudieron hacer gestion para que no caducase el privilegio, porque no les fué entregado, ni evitar la disolucion de la sociedad que acordaron por unanimidad todos los interesados:

Resultando que D. Manuel Montobbio impugnó tambien la demanda de Ottani por idénticas razones; y que en 13 de Julio de 1860 el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 20 de Junio de 1865, absolviendo á Don Luis Villavechia, D. Luis Sagnier y D. Manuel Montobbio de la demanda propuesta por D. Francisco Ottani, é imponiendo á este perpétuo silencio; y

Resultando que Ottani entabló recurso de injusticia notoria, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 42 *Dig. de re judicata et de effectu sententiarum*, y la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en los fallos de 15 y 28 de Junio de 1858, por los cuales se determina la procedencia ó improcedencia de la excepcion de cosa juzgada; toda vez que sin razon se suponia que obstaba á su demanda dicha excepcion.

2.º La ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 23 *Dig. de reg. jur.*; la 1.ª, tit. 11, Partida 5.ª, y en general todas las leyes que determinan la fuerza y validez de los contratos celebrados formal y legalmente; porque los demandados estaban obligados á pagarle la cantidad que les pedia y que adeudaban en virtud de la responsabilidad que contrajeron al otorgarse la escritura de cesion y venta del privilegio.

Y 3.º Las leyes 72 y 112, párrafo primero *Dig. de verb. oblig.*, que imponen al que tiene obligacion de hacer, el deber de satisfacer al acreedor todos los perjuicios que por razon de su incumplimiento se hayan irrogado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que es procedente la excepcion de cosa juzgada cuando se ejercita una demanda sobre la misma cosa, entre las mismas personas y por la misma causa y accion que fueron objeto de un fallo anterior, válido y ejecutivo:

Considerando que en la demanda de D. Francisco Ottani, materia de los presentes autos, concurren de lleno las tres identidades referidas, pues que se dirige á reclamar de los demandados, como individuos de la Junta directiva provisional de la proyectada sociedad *Ligure Ibérica*, el pago total del privilegio vendido por el demandante y otros tres interesados, á los que en union de los mismos vendedores debian formar dicha sociedad, á virtud de la responsabilidad en que supone incurrieron por no haberse llegado á constituir aquella legal y válidamente, cuyos puntos fueron comprendidos en la escritura de compromiso de 13 de Enero de 1857 á que el mismo Ottani concurrió, y terminantemente resueltos por el laudo arbitral de 30 de Mayo siguiente, reconocido por todos los interesados como sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, habiéndose establecido minuciosamente en este fallo los términos en que el demandante y sus tres consortes deben ser satisfechos é indemnizados por la expresada venta, y declarándose que ninguno de los interesados en particular debe prestar responsabilidad por no haberse llegado á constituir la compañía y haberse cerrado su establecimiento:

Considerando, en consecuencia, que á tal demanda obstaba directamente la excepcion de cosa juzgada opuesta por los demandados, y que al estimar esta excepcion la Sala sentenciadora no ha infringido la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 42 *Dig. de re judicata et de effectu sententiarum*, única aplicable al presente li-

tigio, entre las que cita el recurrente, ni ninguna otra de las que pudieran serlo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Francisco Ottani, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de 550 escudos por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igoñ.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

Hallándose consignada en la Caja de Depósitos de esta corte la cantidad de 1.284 escudos y 206 milésimas, líquido del abintestado del súbdito español Domingo Berges, natural de Galicia, que falleció en Ningpó y que ha remitido el Cónsul general de España en China, se avisa por el presente anuncio á las personas que se crean con derecho á la expresada suma, para que acudan á este Ministerio á acreditarlo en debida forma, con objeto de expedir las órdenes oportunas para la entrega de dicho depósito á su legítimo dueño.

El Cónsul general de España en Alejandría de Egipto ha dado cuenta del fallecimiento del súbdito español D. Aura José Monge, natural de Arres, provincia de Lérida, vigilante del camino de Suez, que no ha dejado herencia alguna, cuya defuncion se publica para conocimiento de su familia.

Las personas en cuyo poder obre algun crédito contra la testamentaria del súbdito español D. Leon Lillo, banquero en París, se servirán acudir al Consulado general de España en dicha capital, ante el cual se siguen los autos de la misma, provistas de los documentos justificativos correspondientes, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la fecha.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el Juzgado de Cartagena, del territorio de la Audiencia de Alcaçete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Mérida, del territorio de la Audiencia de Cáceres, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Boltaña, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

La estacion telegráfica municipal de Villaviciosa, provincia de Oviedo, concedida á solicitud de su Ayuntamiento por Real orden de 9 de Agosto último, se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 1.º de Enero próximo.

Madrid 13 de Diciembre de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz,

JUNTA DE CLA

ORDENACION GENE

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO.	CAPÍ									
	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS A CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTEPIO MILITAR.	
	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.
Tesorería Central.....	6	415,599	»	»	218	3.151,030	»	»	2	208,333
Alava.....	4	32,412	67	1.015,765	»	»	19	68,081	61	1.860,818
Albacete.....	19	166,298	32	697,255	»	»	»	»	43	633,279
Alicante.....	5	33,438	179	2.437,571	»	»	»	»	114	2.389,077
Almeria.....	3	23,978	12	188,581	»	»	»	»	82	924,350
Avila.....	4	35,667	30	361,599	»	»	»	»	57	575,883
Badajoz.....	30	249,509	162	2.344,865	»	»	»	»	220	4.440,772
Barcelona.....	279	2.246,552	435	7.865,080	4	194,400	»	»	590	14.911,944
Burgos.....	24	370,964	105	1.459,072	»	»	»	»	160	2.441,745
Caceres.....	15	156,732	66	857,400	»	»	»	»	109	1.323,174
Cádiz.....	51	813,770	191	2.692,453	»	»	»	»	406	15.057,105
Castellon.....	97	679,775	114	1.493,446	»	»	»	»	75	867,557
Ciudad-Real.....	85	509,548	84	1.176,616	»	»	»	»	81	1.170,366
Córdoba.....	36	346,313	368	4.037,883	»	»	»	»	144	2.887,686
Coruña.....	115	1.029,168	100	1.468,691	»	»	»	»	746	10.852,153
Cuenca.....	19	133,173	32	398,357	»	»	»	»	58	846,682
Gerona.....	43	296,513	155	2.340	1	26	»	»	68	1.107,881
Granada.....	7	65,842	152	2.077,420	»	»	»	»	204	4.507,111
Guadalajara.....	2	9,151	40	659,851	»	»	»	»	93	1.280,224
Guipúzcoa.....	26	199,358	49	726	»	»	170	510,436	87	2.251,421
Huelva.....	8	74,668	30	462	»	»	»	»	45	594,430
Huesca.....	15	164,934	34	465	»	»	»	»	61	758,179
Jaen.....	22	164,162	101	1.726,167	»	»	»	»	61	948,899
Leon.....	3	114,999	37	486,666	»	»	»	»	160	1.522,550
Lérida.....	86	821,539	48	710,751	»	»	»	»	34	680,322
Logroño.....	17	183,311	89	1.236,100	»	»	2	5,836	87	2.208,152
Lugo.....	16	146,708	29	386,059	»	»	»	»	188	1.895,833
Madrid.....	171	7.897,243	496	6.589,133	»	»	2	112,100	1783	65.731,373
Málaga.....	94	833,764	151	2.310,876	»	»	»	»	197	4.585,283
Murcia.....	29	286,294	153	2.289,100	»	»	»	»	375	6.954,725
Navarra.....	27	514,665	130	1.767	»	»	141	433,200	184	3.738,091
Orense.....	12	124,829	127	1.505,560	»	»	»	»	113	1.841,138
Oviedo.....	27	308,355	78	1.127	»	»	»	»	281	3.758,909
Palencia.....	6	75,279	34	422,780	»	»	»	»	63	717,562
Pontevedra.....	32	327,608	120	1.709,871	»	»	»	»	151	2.363,207
Salamanca.....	4	18,941	41	599,543	»	»	»	»	129	1.795,449
Santander.....	19	254,161	50	745,199	»	»	»	»	88	1.711,437
Segovia.....	3	14,570	14	189,800	»	»	»	»	53	625,650
Sevilla.....	27	263,597	339	4.574,572	»	»	»	»	373	11.194,988
Soria.....	4	23,250	15	207,700	»	»	»	»	55	674,649
Tarragona.....	185	1.143,515	182	2.391,258	»	»	»	»	116	1.797,028
Teruel.....	33	227,694	133	1.816,400	»	»	»	»	49	554,041
Toledo.....	21	163,237	114	1.577,343	»	»	»	»	112	1.774,127
Valencia.....	65	452,655	423	6.110,877	»	»	»	»	319	7.678,246
Valladolid.....	15	249,664	88	1.192,333	»	»	»	»	147	3.196,277
Vizcaya.....	14	166,252	136	1.992,250	»	»	149	429,450	70	2.144,846
Zamora.....	5	22,812	61	827,467	»	»	»	»	116	1.382,634
Zaragoza.....	82	739,324	249	3.130,604	»	»	1	2,920	254	6.270,530
Islas Baleares.....	24	128,920	276	3.822,862	»	»	»	»	147	3.352,780
— Canarias.....	2	8,864	51	758,500	»	»	»	»	45	1.429,010
Minas de Almaden.....	203	882,900	»	»	»	»	»	»	»	»
	2141	24.612,474	6222	87.428,736	223	3.371,430	484	1.554,023	9316	214.426,966

SES PASIVAS.

RAL DE PAGOS.

tenian en fin de Marzo de 1867; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el primer trimestre de 1867,

TULO I.

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA		ARTICULO XI. PENSIONES QUE AFECTAN LOS SEGUROS DE LOS EX-INFANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Es. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	
400	37.139,698	"	1	270	139	38.906,622	183	36.292,545	"	"	949	116.383,827	
50	1.165,404	36	224	6.662,450	8	1.014,665	7	168,615	"	"	440	12.015,610	
28	758,598	"	316	3.991,483	9	638,333	11	397,052	"	"	478	7.282,298	
74	1.511,891	"	499	6.302,838	19	1.223,095	26	879,797	1	60	917	14.837,707	
59	1.315,329	"	338	4.710,857	15	886,597	36	787,587	"	"	545	8.837,279	
39	802,732	"	250	2.737,300	5	484,999	15	481,246	"	"	400	5.499,426	
129	2.579,932	"	729	12.638,336	24	2.452,027	31	743,200	1	10	1326	25.458,641	
258	7.220,256	"	1171	44.066,370	104	9.150,188	95	3.179,567	"	"	2936	88.834,357	
84	1.754,166	"	524	10.622,483	30	2.416,799	34	1.403,739	2	73,332	963	20.632,300	
55	1.333,582	"	441	4.086,450	9	720,332	14	363,189	"	"	709	8.840,859	
217	5.432,971	"	543	19.668,222	42	2.555,244	48	1.221,923	"	"	1558	47.441,748	
19	485,830	"	356	3.728,922	6	652	8	258,997	"	"	675	8.166,527	
48	1.027,536	"	387	5.127,090	7	343,332	17	514,579	1	18,333	710	9.887,400	
109	2.647,719	"	487	8.356,617	19	1.300,530	33	1.442,245	"	"	1196	21.018,984	
213	4.930,444	"	797	17.282,101	44	3.893,109	"	"	"	"	2015	39.455,666	
30	667,213	"	334	3.719,863	7	356,665	6	233,332	"	"	486	6.355,285	
18	364,995	"	222	4.400,305	9	502,606	12	238,580	"	"	528	9.276,880	
174	4.277,835	"	692	13.903,083	37	4.455,555	45	2.111,965	"	"	1311	31.398,811	
45	935,536	"	303	3.516,250	6	308,931	13	461,162	"	"	502	7.171,105	
49	1.290,530	"	179	7.451,800	19	2.087,995	11	689,997	"	"	590	15.207,537	
23	368,903	"	222	3.616,033	6	415	12	349,267	"	"	346	5.880,301	
22	438,657	"	411	4.436,837	10	648,333	9	304,622	"	"	562	7.216,562	
73	1.599,395	"	421	6.085,008	12	853,332	23	910,590	"	"	713	12.287,553	
65	1.402,897	"	368	3.337,058	14	1.207,665	20	650,629	"	"	667	8.722,464	
13	318,746	"	221	3.629,515	3	180	11	273,930	"	"	416	6.614,812	
62	1.291,999	"	359	8.316,366	11	593,332	14	314,159	"	"	641	14.149,255	
64	1.290,982	"	490	7.341,238	7	828,489	24	734,159	"	"	818	12.623,468	
1577	67.904,729	"	1922	92.766,023	592	14.181,485	946	50.278,650	95	1.658,730	7584	307.119,466	
132	3.302,024	"	643	14.900,305	33	2.554,697	48	2.112,214	"	"	1298	30.599,163	
155	3.078,204	50	599	13.715,247	64	4.905,379	54	1.658,338	"	"	1429	32.937,287	
65	1.471,145	"	473	11.741,275	12	876,662	11	364,400	"	"	1043	20.906,438	
42	822,892	"	390	6.654,125	6	562,294	"	"	"	"	690	11.510,838	
180	3.601,734	"	719	9.917,227	33	2.163,978	71	2.357,292	"	"	1389	23.234,495	
31	530,200	"	287	2.734,978	15	1.015,530	10	375,997	"	"	446	5.872,326	
60	1.173,039	"	487	9.922,242	27	1.575,528	34	853,379	"	"	911	17.924,874	
53	1.338,462	"	460	6.259,883	16	952,900	13	318,855	"	"	716	11.284,033	
87	2.034,691	"	331	7.975,932	25	1.683,479	36	1.115,780	"	"	636	15.520,679	
49	954,521	"	183	2.492,703	2	106,666	5	230,321	"	"	309	4.614,231	
291	7.751,374	"	862	22.980,044	72	6.470,956	93	3.991,448	"	"	2057	57.226,979	
29	540,548	"	230	2.304,050	8	504,598	9	325,691	"	"	350	4.580,486	
8	241,663	"	520	8.987,095	7	307,598	15	458,855	"	"	1033	15.327,012	
19	611,933	"	459	3.440,372	2	170,666	8	219,373	"	"	703	7.040,479	
56	1.322,636	"	450	6.644,669	13	1.514,667	19	1.018,576	"	"	785	14.015,255	
193	5.177,104	"	987	23.344,526	55	4.941,634	57	2.375,191	"	"	2099	50.080,233	
121	3.163,126	"	505	15.234,098	26	2.683,318	21	819,961	"	"	923	26.538,777	
36	1.117,346	"	193	6.137,775	13	1.069,999	11	368,703	"	"	622	13.426,621	
50	908,942	"	382	5.902,875	8	476,665	19	579,334	"	"	641	10.109,729	
114	2.887,828	"	770	19.946,463	41	3.196,830	33	1.724,827	"	"	1544	37.908,386	
71	1.465,063	"	490	11.385,173	22	1.960,663	14	350,222	"	"	1044	22.465,683	
42	804,568	"	86	3.856,225	14	1.236,998	13	309,717	"	"	253	8.403,882	
135	1.452,204	"	"	"	7	248,332	6	122,214	"	"	351	2.705,650	
6016	198.009,743	86	23713	529.268,180	1734	134.436,697	2304	127.826,020	100	1.820,395	52253	1.322.840,664	

ALTAS OCURRIDAS <i>en el primer trimestre de 1867.</i>	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS Á CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTEPIO MILITAR.	
	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.
	Por nuevas declaraciones.....	4	10,788	29	1.014,863	»	»	»	»	86
Por rehabilitaciones.....	3	16,728	15	233,149	»	»	»	»	9	564,394
Por mejoras.....	»	»	13	66,786	»	»	»	»	1	15,666
Por traslaciones.....	»	»	3	33,333	»	»	»	»	27	1.031,410
Por rectificaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por trasmision.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	52,781
Por										
Por										
Por										
<b>TOTAL DE ALTAS.....</b>	<b>7</b>	<b>36,516</b>	<b>60</b>	<b>1.348,131</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>127</b>	<b>5.553,702</b>
<b>BAJAS OCURRIDAS</b> <i>en el primer trimestre de 1867.</i>										
Por colocaciones.....	»	»	12	134,904	»	»	»	»	2	41,665
Por fallecimientos.....	13	106,007	29	445,355	»	»	3	11,424	39	1.112,199
Por matrimonios.....	1	9,525	»	»	»	»	»	»	7	167,165
Por cumplir la edad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	145,831
Por no justificar.....	21	139,671	42	568,205	»	»	16	45,443	54	1.210,786
Por traslaciones.....	1	4,566	5	75,964	»	»	1	2,862	63	2.146,211
Por rectificacion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por caducidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por supresion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por residir en el extranjero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por jubilaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por no presentarse al cobro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por no pasar revista.....	44	1.354,202	51	698,531	»	»	»	»	45	1.230,659
Por suspension.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Por										
<b>TOTAL DE BAJAS.....</b>	<b>80</b>	<b>1.613,974</b>	<b>139</b>	<b>1.922,959</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>20</b>	<b>59,729</b>	<b>214</b>	<b>6.054,516</b>

RESU

Importa la mensualidad fin de Diciembre 1866.....	2355	25.494,426	6282	88.159,936	223	3.371,430	504	1.614,112	9355	214.866,924
Idem id. fin de Marzo 1867.....	2141	24.612,474	6222	87.428,736	223	3.371,430	484	1.554,023	9316	214.426,966
Diferencia... { De más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ De menos.....	214	881,952	60	731,200	»	»	20	60,089	39	436,958
Importan las altas del primer trimestre de 1867.....	7	36,516	60	1.348,131	»	»	»	»	127	5.553,702
Idem las bajas en id. id. de 1867...	80	1.613,974	139	1.922,959	»	»	20	59,729	214	6.054,516
Diferencia... { De más.....	73	1.577,458	79	574,828	»	»	20	59,729	87	500,814
{ De menos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS

	INDIVIDUOS.
Importa una mensualidad fin de Diciembre de 1866.....	53.366
Idem id. fin de Marzo de 1867.....	52.253
DIFERENCIA... { De más.....	»
{ De menos.....	113

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.	ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. PENSIONES DE LOS SE- CUESTROS DE LOS EX- INFANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.
125	4.050,282	"	628	18.267,635	32	3.100,657	69	3.589,618	"	"	973	33.932,294
4	131,664	"	60	785,166	"	"	13	706,251	"	"	110	2.437,352
2	16,570	"	21	206,537	"	"	1	250	"	"	38	555,559
29	864,160	"	47	3.417,250	8	753,332	6	305,165	"	"	120	6.404,650
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	52,781
160	5.062,676	"	762	22.676,588	40	3.853,989	89	4.851,034	"	"	1245	43.382,636
"	"	"	4	33,200	"	"	24	1.227,524	"	"	42	1.437,393
41	1.444,604	"	127	5.720,163	31	2.793,611	20	834,624	2	18,125	365	2.486,112
3	133,232	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	309,922
1	29,200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	175,031
25	473,522	"	157	1.039,737	9	156,998	18	789,079	"	"	342	4.423,474
34	2.912,224	"	77	4.361,548	10	668,332	7	972,913	"	"	198	9.144,620
"	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
"	"	"	2	31	"	"	"	"	"	"	2	31
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	1	66,666	"	"	11	884,994	"	"	12	951,660
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	24	70	"	"	"	"	"	"	26	146,249
"	"	"	37	672,034	26	3.049,862	31	1.262,700	"	"	310	10.006,558
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	11,666
183	6.819,267	"	429	12.000,348	76	6.668,803	111	5.971,834	2	18,125	1254	29.129,685

MENES.

7022	200.604,267	130	23445	521.396,447	1758	185.813,717	2322	129.175,953	100	1.820,395	53366	1.372.447,607
6016	198.009,743	86	23713	529.268,180	1734	134.436,697	2304	127.826,020	100	1.820,395	52253	1.322.840,664
"	"	"	268	7.871,733	"	"	"	"	"	"	"	"
1006	2.594,524	44	"	"	24	51.377,020	18	1.349,933	"	"	113	49.606,943
160	5.062,676	"	762	22.676,588	40	3.853,989	89	4.851,034	"	"	1245	43.382,636
183	6.819,267	"	429	12.000,348	76	6.668,803	111	5.971,834	2	18,125	1254	29.129,685
23	1.756,591	"	"	"	36	2.814,814	22	1.120,800	2	18,125	9	"
"	"	"	333	10.676,240	"	"	"	"	"	"	"	14.252,951

Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

HABERES mensuales devengados.	PAGADO por hospitalidades de retirados.	PAGADO POR MESADAS de supervivencia.	TOTAL GENERAL.
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
1.371.920,807	396,800	130	1.372.447,607
1.321.802,168	952,496	86	1.322.840,664
" 50.118,639	555,696 "	" 44	" 49.606,943

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Negociado 1.º*

Está vacante en la Universidad central una Cátedra de Lengua griega, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 3º del Real decreto de 22 de Enero de este año, entre Catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tuy y La Guardia.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tuy á La Guardia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Tuy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Enero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de la mañana.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 440 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó en la subalterna de Rentas de Tuy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 44 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los

interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tuy á La Guardia y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Játiva y Alicante.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Játiva á Alicante la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá un sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valencia ó en la de Alicante.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despi-

diera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Játiva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Enero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.995 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valencia y Albacete ó en la subalterna de Rentas de Játiva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 299 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepaescribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Játiva á Alicante y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Se saca á pública licitacion la construccion de las columnas, pedestales, capiteles, zócalos, pasamanos y balaustres de la galería del piso principal del patio del alcázar de Toledo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

El día de la subasta será el 31 del actual, á las doce de la mañana, en el expresado alcázar ante la Junta administrativa de las obras, y en Madrid en la Direccion general de Infantería.

Los pliegos de condiciones y los precios se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Comisaria de las obras, situadas en el mismo alcázar de la ciudad de Toledo, y en Madrid en la expresada Direccion.

Toledo 14 de Diciembre de 1867.—El Comandante, Comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en....., se compromete á hacer la construccion de las columnas, pedestales, capiteles, zócalos, pasamanos y balaustres con una rebaja de..... por 100 de los precios marcados en el pliego de condiciones. 3009

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 339.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE DICIEMBRE DE 1859.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47719	Ayuntamiento de Mazuelo de Muño.....	1.195,37
MES DE FEBRERO DE 1860.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47720	Ayuntamiento de Santovenia .....	516,71
MES DE ENERO DE 1861.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
47721	Ayuntamiento de Villanueva del Monte.....	367,27
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
47722	Ayuntamiento de Palencia.....	507
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47723	Ayuntamiento de Palomero .....	1.066,66
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
47724	Ayuntamiento de Magáz.....	8.388,35
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47725	Ayuntamiento de Mazuelo de Muño.....	2.352,61
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47726	Ayuntamiento de Navas del Madroño.....	28.419
<i>Provincia de Palencia.</i>		
47727	Ayuntamiento de Palencia....	507
47728	Idem de Quintana-Diez de la Vega.....	3.329,04
47729	Idem de Sotillo de Boedo.....	332,80
47730	Idem de Villanueva del Monte.....	1.537,61
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47731	Ayuntamiento de Navas del Madroño.....	17.058,66
47732	Idem de Valdelacasa.....	3.328
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47733	Ayuntamiento de Bezana.....	478,93
47734	Idem de Padilla de Abajo.....	685,44
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47735	Ayuntamiento de Cabezo.....	1.220,13
47736	Idem de Navas del Madroño.....	8.790,68
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47737	Ayuntamiento de Pancorbo.....	1.205,87
47738	Idem de Tablada de Villadiego.....	829,90
47739	Idem de Toñar.....	361,90

## MES DE JULIO.

## Provincia de Búrgos.

47740	Ayuntamiento de Obarenes.....	530,93
47741	Idem de Pancorbo .....	1.486,59

## MES DE SETIEMBRE.

## Provincia de Búrgos.

47742	Ayuntamiento de Hornes de Mena.....	2.816,01
47743	Idem de Pancorbo .....	1.422,52
47744	Idem de Robredo Temiño.....	234,02

## MES DE OCTUBRE.

## Provincia de Búrgos.

47745	Ayuntamiento de Santa María del Campo.....	54,40
47746	Idem de Santibañez Zarzaguda.....	693,33
47747	Idem de Salazar de Amaya.....	1.568
47748	Idem de Sandoval de la Reina.....	240
47749	Idem de Talamillo del Toro.....	173,34
47750	Idem de Tabliega.....	2.987,20
47751	Idem de Sotillo de la Rioja.....	853,33
47752	Idem de San Pedro Samuel.....	127,15
47753	Idem de Tordomar.....	2.954,67
47754	Idem de Tapia.....	1.805,34

## MES DE NOVIEMBRE.

## Provincia de Búrgos.

47755	Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.....	108,11
47756	Idem de Santa María Rivarredonda .....	2.091,73
47757	Idem de Susinos.....	2.218,54
47758	Idem de Saldaña de Búrgos.....	6.975,28
47759	Idem de Santa María del Campo.....	2.667,20
47760	Idem de Tardajos.....	562,67
47761	Idem de Tagarrosa.....	1.525,23
47762	Idem de Tabliega.....	16.728,32

## Provincia de Madrid.

47763	Ayuntamiento de Ajalvir.....	248,50
47764	Idem de Camarma de Esteruelas .....	277,33
47765	Idem de Buitrago.....	11.876,67
47766	Idem de Arroyo-Molinos.....	693,33
47767	Idem de Aldea del Fresno.....	1.555,02
47768	Idem de Alcalá de Henares.....	1.089,06
47769	Idem de Colmenar del Arroyo.....	512
47770	Idem de Camporreal.....	7.966,04
47771	Idem de Fuenlabrada.....	323,47
47772	Idem de Estremera.....	11.152,79
47773	Idem de Daganzo de Arriba.....	55,09
47774	Idem de Cubas.....	30,93
47775	Idem de El Vellón.....	4.486,39
47776	Idem de Chapinería.....	1.780,89
47777	Idem de Humanes.....	524,48
47778	Idem de Hoyo de Manzanares.....	155,36
47779	Idem de Fuentidueña de Tajo.....	1.127,52
47780	Idem de Húmera.....	205,92
47781	Idem de Chinchón.....	7.176,49
47782	Idem de Chamartín.....	97,30
47783	Idem de Los Santos de la Humosa.....	4.991,47
47784	Idem de Leganés.....	1.708,53
47785	Idem de Chozas de la Sierra.....	6.867,86
47786	Idem de Navarredonda.....	533,34
47787	Idem de Navalcarnero.....	64,53
47788	Idem de Mangiron.....	58,67
47789	Idem de Meco.....	1.287,31
47790	Idem de Paracuellos.....	49.970,56
47791	Idem de Parla.....	4.418,24
47792	Idem de Lozoya.....	608,32
47793	Idem de Perales de Tajuña.....	26,60
47794	Idem de Pinto.....	5.756,80
47795	Idem de Rivatejada.....	420
47796	Idem de San Agustín.....	1.280
47797	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	565,39
47798	Idem de San Sebastián de los Reyes.....	2.930,40
47799	Idem de Santa María de la Alameda.....	2.896,05
47800	Idem de Robregordo.....	3.574,34
47801	Idem de Robledo de Chavela.....	466,13
47802	Idem de Valdemanso.....	995,89
47803	Idem de Valdaracete.....	353,39
47804	Idem de Torreledones.....	288
47805	Idem de Torrelaguna.....	246,24
47806	Idem de Titulcia.....	423,73
47807	Idem de Somosierra.....	133,33
47808	Idem de Valdetorres.....	683,41
47809	Idem de Torrejón de Velasco.....	3.764,59
47810	Idem de Valdelecha.....	4.458,67
47811	Idem de Valverde.....	426,67
47812	Idem de Venturada.....	3.235,03
47813	Idem de Villacanejos.....	123,40
47814	Idem de Villamanta.....	5.412,19
47815	Idem de Villaverde.....	556,80
47816	Idem de Zarzalejo.....	8.304,82

47817	Ayuntamiento de Vicalvaro y Ambroz.....	8.131,21
47818	Idem de Villar del Olmo.....	6.961,07
47819	Idem de Villanueva de Perales.....	107,73
47820	Idem de Villarejo de Salvanés.....	568,17
47821	Idem de Villaviciosa de Odón.....	13.520,18

## MES DE ABRIL DE 1863.

## Provincia de Zaragoza.

47822	Ayuntamiento de Mara.....	481,07
-------	---------------------------	--------

## MES DE JULIO.

## Provincia de Zaragoza.

47823	Ayuntamiento de Mara.....	581,34
-------	---------------------------	--------

## MES DE ABRIL DE 1864.

## Provincia de Zaragoza.

47824	Ayuntamiento de Mara.....	161,07
-------	---------------------------	--------

## MES DE MAYO.

## Provincia de Zaragoza.

47825	Ayuntamiento de Mara.....	320
-------	---------------------------	-----

## MES DE JULIO.

## Provincia de Zaragoza.

47826	Ayuntamiento de Mara.....	181,34
-------	---------------------------	--------

## MES DE ABRIL DE 1865.

## Provincia de Zaragoza.

47827	Ayuntamiento de Mara.....	161,07
-------	---------------------------	--------

## MES DE MAYO.

## Provincia de Zaragoza.

47828	Ayuntamiento de Mara.....	320
-------	---------------------------	-----

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Martinez.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 566 á 569, 572, 573, 576 y 577, y de segunda con carpetas números 694 á 705, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.° B.°—El Director general, Felipe de Veretterra.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca á pública subasta la construccion de 78 capotes de abrigo para los serenos de esta villa, con sujecion al modelo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Excm. corporacion, de doce á cuatro de todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

El tipo para la subasta es el de 17 escudos cada capote.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion en pliego cerrado, ajustado al modelo que se inserta á continuacion, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del citado resguardo, los que no estén conformes al modelo y los que excedan del tipo señalado.

Para asegurar el cumplimiento del contrato, el rematante consignará por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en la Depositaria del Ayuntamiento en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

El remate tendrá efecto el lunes 30 del corriente, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.—Camilo García, Secretario.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de 78 capotes de abrigo para los serenos de esta villa, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Firma del proponente.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada este dia para los copios de conservacion de las carreteras de segundo órden de esta provincia, correspondientes al año económico de 1867 á 1868, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Di-

ciembre de 1858, que se proceda á una nueva licitacion que tendrá lugar el día 3.º del actual, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Gerona 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Estévan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo . . . . de la carretera . . . . de . . . . á . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Gerona á Palamós.—Trozo único.—Presupuesto: 1.171 escudos 243 milésimas.

Idem de Gerona á Olot.—Trozo único.—Presupuesto: 1.279 escudos 824 milésimas. 2941

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

No habiéndose presentado el día 13 del corriente proposicion alguna para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para otra el día 30 del actual, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

Huesca 16 de Diciembre de 1867.—Angel Cos-Gayon.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha . . . . de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion de la parte de carretera de . . . . á . . . . , comprendido en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . , que empieza en . . . . y concluye en . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACION.

Carreteras de Zaragoza á Canfranc.—Trozo segundo.—Para los kilómetros 431 al 440 inclusive.—Presupuesto: 417 escudos 450 milésimas.

Idem id.—Trozo tercero.—Para los kilómetros 454 al 463 inclusive.—Presupuesto: 1.178 escudos 520 milésimas.

Idem id.—Trozo cuarto.—Para los kilómetros 475, 476 y 477.—Presupuesto 671 escudos 25 milésimas. 3002

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LLORET DE MAR.

Aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto para la construccion de un edificio Casa Consistorial y Escuelas públicas de ámbos sexos con habitacion para los Profesores, se ha señalado el día 13 de Enero de 1868, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de todas las obras que comprende dicho proyecto, admitiéndose pliegos hasta media hora ántes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la sala capitular del Ayuntamiento de Lloret de Mar y en el despacho del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, hallándose de manifiesto en las respectivas Secretarías de ámbas dependencias los planos, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 200 escudos que impondrán en la Depositaria del Ayuntamiento los que tomen parte en la licitacion que se celebre en la villa de Lloret, y en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia los que lo efectúen en la que teadrá lugar en el Gobierno civil de la misma.

Quedarán desechadas todas las proposiciones que excedan de 19.981 escudos 660 milésimas á que asciende el presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

No se considerará como definitivo el remate hasta tanto no recaiga sobre el mismo la aprobacion superior.

Lloret de Mar 8 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Agustín Font y Sorís.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, número . . . . , y en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, número . . . . , correspondientes al año de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que comprende el proyecto de una Casa Consistorial y Escuelas públicas de ámbos sexos con habitacion para los Profesores, que trata de construirse en la villa de Lloret de Mar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dicho edificio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, no bajando cada mejora de 100 escudos.)

(Fecha y firma del proponente.) 2997

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS DE POZA.

Se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reposicion del mineral de las salinas de Poza, propiedad de la Hacienda pública, denominado Pozo-cuende, cuyo acto tendrá lugar á los 10 dias de el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Búrgos, en la Administracion principal de la salina de Poza, por pliegos cerrados, ante el Jefe de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de sales, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4 escudos por cada metro lineal de los que aparezcan practicados en desvano completo, enderezado de caños ó abertura y enfajinado de minas. No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable que á los pliegos de proposiciones acompañe certificacion de la Caja de Depósitos sucursal de la provincia de haberse entregado en la misma 200 escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta.

Las proposiciones que contengan los pliegos se redactarán con arreglo al modelo adjunto.

Poza 7 de Diciembre de 1867.—El Administrador Jefe, Nicolás Fernandez.—El Oficial Interventor, Gabriel Revilla.

*Modelo de proposicion.*

D. F. . . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm. . . . . , y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . . y fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el mineral de la Hacienda pública situado en las salinas de Poza, denominado Pozo-cuende, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en la misma por la cantidad de . . . .

(Fecha y firma del interesado.) 2803

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de esta sucursal de Depósitos, importante 400 escudos, señalado con los números 5.331 de entrada y 5.396 de inscripcion, constituido por D. Francisco G. Roca, vecino de Barcelona, se ruega á la persona que lo hubiere hallado se sirva presentarlo en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 20 de Noviembre de 1867.—El Tesorero, Justo Losada.

3004

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de dibujo lineal, adorno y figura, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete.

Los señores opositores D. Miguel Roger y Roca, D. Bernardo Mondina y Milallave y D. Francisco Navarro y Fábregas presentarán los documentos que á continuación se expresan en casa del Sr. Secretario del tribunal, calle de Caballeros, 44, segundo, en el plazo improrogable de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que no presentando estos documentos quedarán excluidos del concurso.

*Documentos que faltan.*

A D. Miguel Roger y Roca, la partida de bautismo y los certificados de conducta moral y méritos de su carrera.

A D. Bernardo Mondina y Milallave, la partida de bautismo y la certificación de su buena conducta moral.

A D. Francisco Navarro y Fábregas, la partida de bautismo legalizada en debida forma.

Valencia 25 de Noviembre de 1867. — Por acuerdo del Tribunal, el Vocal Secretario, José Fernandez Olmos. 2539

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de la Sala primera de esta Audiencia, dictada en los autos que se siguen á instancia del Marqués de Tous, el Marqués de Alcañices y los herederos de D. Pedro Aguilar y Ponce, con la Marquesa de Arenales, sobre derecho á los bienes del mayorazgo fundado por D. Juan y D. Pedro Fernandez Galindo y Doña Constanza Carrillo, se ha mandado citar y emplazar por edictos á D. Eduardo, Doña Ángela y D. Eulogio Aguilar, herederos del D. Pedro Aguilar y Ponce, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de que la Doña Ángela y el D. Eulogio en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA del Gobierno, comparezcan á usar de su derecho en los referidos autos por medio de Procurador y Abogado; apercibidos que de no verificarlo continuará la sustanciación de los mismos en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar, entendiéndose respecto del D. Eduardo por el término de ocho días, mediante á ser segunda citación.

Sevilla 12 de Diciembre de 1867. — Carlos García Lecomte. 2985

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Miguel de la Cuadra, Coronel retirado, y á Doña María Martina de Larrea é Ibarrola por segunda vez, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 15 días improrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar á la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. José Ramon de Barnechea, vecino de Berango, sobre que los acreedores á la testamentaria á bienes de Doña Josefa de Zuloaga devuelvan las cantidades que cada cual hubiese recibido del importe en venta del caserío de Berango denominado Arartegoicoa, y de la cual les he conferido traslado á los expresados D. Miguel de la Cuadra y Doña Martina de Larrea por auto de 8 de Febrero último, como comprendidos entre los acreedores que cobraron de la cantidad indicada del depositario de la misma D. José García, vecino de Portugalete, y mandado con la misma fecha que todos los acreedores comparezcan y contesten á la demanda unidos y bajo de una misma dirección. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciendo las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1867. — Ramon Fernandez Retana. — Por su mandado, José María Hurtado. 2986

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad,

Por el presente, no habiendo podido tener lugar la junta de acreedores de D. José Bonet y Balcells, tintorero y aprestador, vecino de esta ciudad, anteriormente señalada, por falta de número suficiente de dichos acreedores, se cita y emplaza de nuevo á todos los que lo sean del referido Bonet, para que á la hora de las doce del día 13 de Enero próximo comparezcan en la sala audiencia de S. S., calle de Guardia, núm. 3, piso principal, á celebrar junta general para tratar de la espera que dicho Bonet al provocar el concurso voluntario ha solicitado; previniéndose á los indicados acreedores que deben presentarse á la junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso, pues así lo tengo acordado á petición del repetido Bonet, deudor, en providencia de 4 del actual.

Barcelona 6 de Diciembre de 1867. — Nemesio Longué. — Francisco Farrés, Escribano. 2998

D. José de Fagoaga, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago notorio que en el concurso voluntario de acreedores provocado por D. Manuel Martin Calderon, vecino de Moarves, en este partido, se ha señalado para la celebración de la junta de graduación de créditos el día 4 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana; en la sala audiencia de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, insértese el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cervera á 10 de Diciembre de 1867. — José de Fagoaga. — Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 3005

D. José de Fagoaga, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y á cada uno de los sujetos que quisieren interesarse en la subasta de bienes raíces de la propiedad de D. Manuel Martin Calderon, vecino de Moarves, contra quien pende juicio de concurso voluntario de acreedores, para que acudan á la sala de audiencia de este Juzgado en el día 13 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, donde se les admitirán las posturas que hicieren, quedando el remate en el mejor postor.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, insértese el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cervera á 10 de Diciembre de 1867. — José de Fagoaga. — Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 3006

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos de concurso del Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, se cita por el presente y convoca á junta de todos sus acreedores, que ha de celebrarse el día 25 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, con objeto de hacer en ella el examen de los créditos, cuyos trabajos se hallan terminados por los síndicos del concurso.

Madrid 14 de Diciembre de 1867. — Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 3007

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon María Lasa y Elizondo, para que dentro del término de nueve días improrogables comparezca en este Juzgado con la dirección debida y por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda de jactancia que al mismo Simon María y á sus hermanos Dionisio y José María les ha promovido D. Fidel Azcona, como apoderado de Doña Prudencia Azcona y Husci, viuda de D. Pascasio Sirarbe; de D. Juan de Dios Navarro, D. Ruperto Molens y D. Bonifacio Bosal, vecinos de Tarazona, curadores de D. Fermin, D. Juan Bautista, Doña Gregoria, Doña Rosa y D. Eusebio, hijos menores de los dichos D. Pascasio y Doña Prudencia.

Dado en Tudela á 12 de Diciembre de 1867. — Saturnino de Ceano Vivas. — Por su mandado, Santiago Jimenez. 3008

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Antonio Castaño y Sobrado, natural que fué del Real Sitio de Aranjuez y vecino de esta corte, ocurrido en ella el día 12 de Abril de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en término de 30 días en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, á hacer valer sus derechos; advirtiéndose que tienen pedido se les declare herederos los hijos naturales de aquel Don José Manuel y Doña Juliana Ambrosia Castaño y Larru.

Madrid 11 de Noviembre de 1867. — Venancio de Orche. 2336

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Francisca María Ciorraga y Tomasa, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente si le conviene, por sí ó representada en forma, en los autos de abintestado pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á consecuencia de haber fallecido D. Siro Ciorraga Cansado, vecino que era de Malpartida, dejando otros tios carnales y primos hermanos, varios efectos, una casa pequeña y cuatro ó seis fanegas de tierra; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, si no se presentara, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su inteligencia se publicará el presente por medio de la GACETA del Gobierno.

Dado en Cáceres á 15 de Noviembre de 1867. — Juan Bohigas. — El actuario, José Asensio. 2332

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita y llama á Manuel Mateos y Ramos, natural de esta villa de Cebreros, habitante últimamente en Madrid, pero que en el día se ignora su paradero, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Mateo Perez, con objeto de notificarle cierto auto dictado en el expediente que se instruye para la exacción de costas en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no presentarse se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cebreros 14 de Noviembre de 1867. — Francisco María Espinosa. — Por su mandado, Mateo Perez. 2331

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano

D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Bartolomé Piani y Domingo Curto, súbditos italianos dedicados á la música, y que han habitado respectivamente en las calles de Irlandeses, núm. 10, y en la del Conde de Barajas, núm. 3, principal, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resulta en causa que contra ellos se instruye por estafa de un organillo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2354

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Agustín Crespo Lorenzo, vecino de Ataquines, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á fin de sufrir la prisión correccional subsidiaria que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por aprehension de tabaco de contrabando; pues de hacerlo así se le oír y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 5 de Noviembre de 1867.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Felipe García. 2357

D. Francisco Martín Suarez, Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Segura de la Sierra etc.

Por el presente se llama á D. Manuel Ortuño, morador que ha sido en los anchos de esta jurisdicción, término de Santiago de la Espada, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado á prestar una inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre robo y estafas, cuyo término empezará á contarse al siguiente día al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*.

Dada en Segura de la Sierra á 4 de Noviembre de 1867.—Francisco Martín Suarez.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez. 2358

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Berlín, parece que por parte de Prusia se intenta acreditar en París, Lóndres, San Petersburgo y Viena Embajadores con la calidad de Representantes de la Confederación del Norte. En virtud de esta disposición que se planteará el 1.º de Enero próximo, obtendrá Prusia de las grandes Potencias el reconocimiento de dicha Confederación, que segun la opinion del Conde de Bismark, habia adquirido respecto de Austria por haber firmado el tratado de Praga.

Considérase en Berlín como próxima la entrada de los Grandes Ducados de Baden y Hesse-Darmstadt en la Confederación. El Parlamento aduanero que se reunirá en Berlín en el mes inmediato, indicará la época en que haya de realizarse aquel acto.

La *Agencia Havas* anuncia, con referencia á comunicaciones de Berlín, que en dicha capital se reunirán muy pronto los Plenipotenciarios del Zollverein con el objeto de preparar las proposiciones que hayan de someterse al exámen del Consejo federal aduanero, cuya reunion se verificará en Enero próximo.

En la sesión celebrada por el Consejo federal, presentó Prusia el tratado de comercio ajustado con España, cuyas bases se hallan conformes con las de otros tratados internacionales celebrados hasta el día.

Segun anuncia el *Tagblatt* de Viena, parece que el Gobierno ruso intenta protestar contra la renovacion de las hostilidades en la isla de Candía.

Correspondencias de Oriente anuncian la prolongacion de la residencia de Aalí-Bajá en la isla de Candía, y un consejo celebrado por los Ministros que componen el Gobierno otomano, para deliberar acerca de las concesiones solicitadas por los delegados cretenses reunidos en Canea.

Las noticias referentes á la expedición inglesa de Abisinia indican las diferentes etapas del cuerpo expedicionario en el interior de aquel país. Parece que la resistencia del Rey Teodoro se debilita de día en día con las frecuentes defecciones de los jefes locales del territorio, puesto que tribus enteras se unen continuamente á los ingleses.

Se anuncia haber arribado á San Nazario en el buque *Panamá*, procedentes de Méjico, el Barón Magnus que tanto ha figurado en los desgraciados sucesos de Querétaro, el Príncipe y la Princesa de Salm y el Sr. Eloin, Secretario del infortunado Emperador Maximiliano.

Con respecto á la guerra del Paraguay se han recibido noticias contradictorias, segun el conducto de que proceden. Un despacho de Lisboa asegura que los paraguayanos han atacado el

campamento de Tuyuti, habiendo sido rechazados con pérdidas considerables; y al mismo tiempo un telégrama de Montevideo indica que los brasileños han tenido que abandonar su campamento, que los paraguayanos han destruido completamente.

### INTERIOR.

MADRID.—Con la entrega correspondiente al presente mes ha concluido el tomo 31 de la acreditada *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (continuación del *Derecho Moderno*) que publican los Sres. Gomez de la Serna y Reus y García con la colaboracion de notables juristas y publicistas.

— En los días 20, 21 y 22 del presente mes tendrá lugar en los espaciosos salones del Real Colegio de niñas de Nuestra Señora de Loreto la exposicion de dibujos y labores hechos por las señoritas educandas en este año.

### ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA  
en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA, 2 Fuencarral.—El Consejo de administración de esta compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma que el sorteo para la amortización de las que han de ser reembolsadas en 1.º de Enero próximo tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, principal, en sesión pública presidida por el Sr. Delegado del Gobierno.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—P. A. del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 2980—1

El Consejo de administración de esta compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma que el cupon que vence el 31 del actual, de rs. 28,50 (frs. 7,50), será satisfecho desde el 2 de Enero próximo.

En Madrid, oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París, Sociedad de Crédito Moviliario francés, place Vendôme.

En Bruselas, casa de Mr. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—P. A. del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 2980—1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ESCATRON, del Príncipe de Asturias.—El día 31 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará junta general de accionistas de esta compañía en el domicilio social, calle de Preciados, núm. 49, cuarto segundo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos.

Segun lo determinado en el mismo artículo, tendrán derecho á concurrir los poseedores de 30 acciones que verifiquen su depósito con ocho días de antelación en la caja social ó en poder de los comisionados de la compañía.

En esta junta, producto de segunda convocacion, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, segun establece el repetido artículo.

Lo que en cumplimiento del art. 29 de los estatutos se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaguirre. 3010

COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS LA UNION.—El Consejo de administración de esta sociedad ha dispuesto convocar junta general extraordinaria de accionistas á fin de acordar lo conveniente para la continuacion de sus operaciones en el vecino reino de Portugal, con arreglo á las leyes y disposiciones recientemente dictadas en el mismo sobre autorizacion de compañías extranjeras.

Dicha junta tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los accionistas y demás efectos consiguientes.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, R. Lopez de Tejada. 3011

SANTO DEL DIA.

San Nemesio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,03	-2°,6	-3°,2	E.....	Casi despejado.
9 de la m.	704,37	-0°,9	-1°,1	E.....	Casi cubierto.
12 del día..	704,09	3°,3	4°,1	E.....	Casi despejado.
3 de la t..	703,25	6°,9	8°,6	S.....	Idem.
6 de la t..	703,64	2°,3	2°,9	S.....	Despejado.
9 de la n..	704,31	0°,3	0°,4	O.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					7°,3
Temperatura máxima al sol.....					14°,4
Temperatura mínima del día.....					-2°,6
Evaporación en las 24 horas.....					» milímetros.
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,5	3,7	E.....	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviedo.....	763,0	3,6	O.....	Viento.	Lluvia...	»
Coruña.....	762,5	8,1	O.....	Brisa..	Nubes....	Agitada
Santiago.....	763,5	5,8	N. O....	»	Casi cub.°.	»
Oporto.....	759,4	8,3	E. N. E.	Viento.	Idem.....	Al.° ag.°
Lisboa.....	760,3	6,1	»	Calma.	Cubierto.	Bella.
Badajoz.....	763,6	4,0	N.....	Brisa..	Nubes....	»
San Fern.° á 8	762,7	8,1	N.....	Calma.	Casi desp.°	Tranq.
Sevilla.....	763,0	6,8	N. E....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	760,4	15,2	»	Calma.	Despejado..	»
Granada.....	762,5	4,6	S. E....	Idem.	Idem.....	»
Alicante.....	760,1	15,0	O.....	Brisa.°	Alg. celaje.	Rizada.
Murcia.....	761,3	8,2	O. S. O.	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	759,0	9,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	757,5	10,5	N. E....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	757,4	2,5	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	761,2	2,1	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Burgos.....	763,1	-0,7	N. E....	Calma.	Cubierto..	»
Valladolid...	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	760,6	2,0	S. O....	Calma.	Despejado..	»
Madrid.....	764,3	-1,1	E.....	Idem..	Casi cub.°.	»
Ciudad-Real..	765,3	»	E.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	764,2	1,2	S.....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8.....	762,9	6,8	N. O....	Viento.	Casi cub.°.	Oleaje.
Bayona id....	757,0	7,0	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Gruesa.
Cette id.....	760,0	11,0	N.....	Idem..	Bruna....	Calma.
Marsella id...	759,8	9,2	S. E....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Coruña, Oviedo y Santander.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.076	arobas de trigo.
1.269	idem de harina.
7.289	idem de carbon.
119	vacas, que componen 46.381 libras de peso.
473	carneros, que hacen 10.925 libras de id.
300	cerdos degollados ayer, que hacen 55.446 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido.....	1.653 fanegas.
Precio medio.....	7,320 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-30, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 25 y 30, y 37-60, 38-00 en pequeños; á plazo, 37-60, 50 y 40 fin cor. vol.; 37-80 fin próx. vol.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado 38-00.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-60 y 55.  
 Deuda amortizable de segunda clase, id., 20-25.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.  
 Deuda del personal, publicado, 25-05.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-90.  
 Idem en carpetas provisionales alportador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, no publicado, 89-00 d.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 79-50.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 74-75.  
 Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 73-75 p.  
 Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 72-75.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 148-50.  
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-35.  
 París á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona....	»	1/4 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian. par.	»	»
Castellon..... par.	»	»	Santander.... par.	»	»
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago..... 1/2	»	»
Córdoba..... par.	»	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña..... 3/4	»	»	Sevilla..... 1/8 p.	»	»
Cuenca..... 1/2	»	»	Soria.....	»	»
Gerona..... par.	»	»	Tarragona... par.	»	»
Granada..... par p.	»	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva..... 1/4	»	»	Valencia....	»	1/4
Huesca.....	1/4 p.	»	Valladolid... par.	»	»
Jaen..... par.	»	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon..... par.	»	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida..... par.	»	»	Zaragoza... »	»	3-8
Logroño..... par p.	»	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 16 de Diciembre.—Interior español, 35 7/8.—Diferido, 35 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—45.ª funcion de abono.—*L'Ebreca*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La escuela de los maridos*, comedia en tres actos.—*Boñas ocultas*, pieza en un acto.

NOTA. Mañana, á beneficio de Doña Matilde Díez, se pondrá en escena el drama en tres actos *La trenza de sus cabellos*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Equilibrios del amor*.—*Pobres mujeres!*—*Este cuarto no se alquila*.—Intermedios de violin por las señoritas Delapierre.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los pobres de Madrid*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la zarzuela fantástica nueva, en tres actos y once viñetas, original de uno de nuestros primeros escritores, titulada *Los infiernos de Madrid*.—La empresa no ha perdonado medio alguno para exornar esta obra con todo el aparato que requiere su complicado argumento.—El vestuario ha sido construido por Mme. Pelegrine Malatesta.—Las decoraciones pintadas por D. Luis Muriel.—Cada viñeta tiene su título particular.

CAPELLANES.—*La Novedad*.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.